

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BIOL. MÓNICA VIÉTNICA ALEGRE GONZALEZ, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción II y 10 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y, 50 fracciones VIII y XVIII de su Reglamento; y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la Procuraduría es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, es el ordenamiento legal que regula la actuación de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que en su artículo 71, fracción IX, establece que las actuaciones y diligencias de orden administrativo se practicarán en días y horas hábiles, señalándose como inhábiles, entre otros, aquellos en que se suspendan las labores de las dependencias o entidades de la Ciudad de México, lo cual se hará del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad, mismo que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que, con la finalidad de optimizar el funcionamiento y mejor proveer los asuntos que son de su competencia, es necesaria la reubicación de las oficinas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mismas que actualmente se localizan en Avenida Medellín 202, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Que mediante Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno de esta Entidad, celebrada en fecha 7 de agosto de 2026, fue aprobado el presente, mediante acuerdo número _____, conforme a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6 fracción I, 14 fracción IX y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 7 y 17 fracción II de su Reglamento.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO Y NUEVO DOMICILIO DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS LEGALES, TRÁMITES, SERVICIOS Y RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIÓN DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 17 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

PRIMERO.- Se informa a la ciudadanía en general, así como a todas las autoridades judiciales y administrativas, el cambio de domicilio de las oficinas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que a partir del día 1º de octubre de 2026, el nuevo domicilio oficial será el ubicado en Av. Revolución 725, Planta Baja y 1º y 2º pisos, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Lo anterior, a efecto de que toda la correspondencia, oficios, trámites, servicios, escritos, documentos, diligencias, notificaciones, acuerdos, requerimientos, atención a la ciudadanía y demás asuntos de su competencia, se realicen en el domicilio antes señalado, a partir del día 1º de octubre de 2026.

SEGUNDO.- Debido al cambio de domicilio oficial, se suspenden todos los plazos y términos legales durante el periodo del 17 al 30 de septiembre de 2026, suspendiéndose igualmente, la recepción de cualquier tipo de oficios, documentación, correspondencia, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos, competencia de esta Entidad.

Por lo que durante el periodo referido, no correrán plazos ni términos respecto de los procedimientos o trámites judiciales o administrativos, incluyendo la práctica de trámites y servicios, actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos

que desarrolle la Procuraduría, como son: la recepción de documentos e informes, acuerdos, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación, de forma física o electrónica, o cualquier otro trámite de su competencia.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos y plazos legales, no deberán contarse como hábiles los días citados en el presente numeral.

TERCERO.- Cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los señalados en el numeral SEGUNDO, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

CUARTO.- A partir del 1° de octubre de 2026 se reanudarán los plazos y términos, así como la recepción de cualquier tipo de documentación y la realización de los trámites y servicios competencia de la Procuraduría, en el domicilio señalado en el numeral PRIMERO del presente Acuerdo.

No obstante, en caso de ser necesario por caso fortuito o fuerza mayor, se podrá ampliar el periodo de suspensión mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el presente Acuerdo entrará en vigor el día diecisiete de septiembre de 2026.

Ciudad de México, a los **XXX**, del mes de _____ del 2026.

(Firma)

BIOL. MÓNICA VIÉTNICA ALEGRE GONZÁLEZ
LA PROCURADORA